

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-11/2015
y sus acumulados CEAIP-RR-
12/2015 y CEAIP-RR-13-2015.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE VILLA
HIDALGO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ:
LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Guadalupe, Zacatecas, a seis de febrero del año dos mil quince.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-11/2015 y sus acumulados CEAIP-RR-12/2015 y CEAIP-RR-13-2015** promovidos por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El nueve de diciembre del año dos mil catorce, con solicitudes de folios 012, 013 y 014, ***** le requirió información al AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año que transcurre el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes 012, 013 y 014.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión y sus acumulados, que fueron recibidos por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el día trece de enero del año dos mil quince.

CUARTO.- Una vez admitidos en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite, posteriormente se le remitieron a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diecinueve de enero del dos mil quince, se notificó a las partes la admisión de los recursos de revisión: personalmente a la recurrente, y mediante oficio 022/15 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día veintiséis de enero del año dos mil quince, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el veintisiete del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Toda vez que el sujeto obligado le hace llegar a esta Comisión copia del acuse de recibo, mediante el cual le entrega la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si la recurrente estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de enero del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a *****, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

OCTAVO.- En fecha treinta de enero del año en curso, venció el plazo para que ***** emitiera contestación al requerimiento, no realizando manifestación alguna.

NOVENO.- Por auto dictado el tres de febrero del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales,

deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de folio 012

*“Plan municipal 2013-2016
Plan Operativo 2013-2016”*

Solicitud de folio 013

“Solicito contratos licitaciones así como las facturas electrónicas de las 3 unidades deportivas y demás obras del año 2014 relación de constructoras participantes oficinas del ayuntamiento Desarrollo y Obras Públicas y Desarrollo Económico.”

Solicitud de folio 014

“Solicito información motivo por el cual no se han nombrado directores en el DIF y SEMUJER antes inmuza ya que por este motivo estas oficinas están sin operación (No existe jurídico, psicólogo, ni director).”

El sujeto obligado notificó a la recurrente las respuestas, a través de las cuales expresa lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VILLA HIDALGO, ZAC. 2013/2016
C.E.A.I.P
FOLIO: 003

POR MEDIO DE ESTE ESCRITO Y EN CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD GIRADA CON FECHA DEL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 LE DOY CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE ME FUE REQUERIDA EN LA CUAL LE INFORMO QUE HEMOS ENVIADO LAS SOLICITUDES Y NO HEMOS OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
VILLA HIDALGO, ZAC. A 08 DE ENERO DEL 2015.

C. ALEJANDRA OROPEZA CARMONA
UNIDAD DE ENLACE CEAIP



El día trece de enero del dos mil quince, la recurrente interpuso tres recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, y se tiene a ***** manifestó lo siguiente:

CEAIP-RR-11/2015

"El Ayuntamiento negó la información a mi solicitud por lo que pido la intervención de la CEAIP."

CEAIP-RR-12/2015

"El Ayuntamiento negó la información a mi solicitud por lo que pido la intervención de la CEAIP."

CEAIP-RR-13/2015

“El Ayuntamiento negó la información a mi solicitud por lo que pido la intervención de la CEAIP.”

Una vez admitidos a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha veintiséis de enero del dos mil catorce mediante oficio DDES/CEAIP22, signado por el LAE. Javier Huerta Garza en su carácter de Presidente Municipal, a través del cual, señala lo siguiente:

[...] “Anexamos al presente:

- 1. Plan municipal de Desarrollo 2013-2016***
 - 2. Relación de contratos, licitaciones y facturas de las unidades deportivas en proceso de construcción y demás obras del año 2014 y relación de constructores participantes.***
 - 3. Acta de cabildo en la cual se trato el asunto Director del DIF e INMUZA***
 - 4. Acta de exposición de motivos por los cuales no se cuenta con Jurídico y Psicólogo en el DIF Municipal.***
- Cabe señalar, que le fue entregada copia de los documentos que se anexan al presente a la C. *****.”(sic)***

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron las pretensiones de su solicitud de información; ahora bien, en fecha veintisiete de enero del año en curso fue notificada personalmente, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, transcurrido el plazo otorgado a ***** para que manifestara lo que su interés conviniera respecto a la información de referencia sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado

en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida personalmente a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11, 68, 69, 70, 71, 77, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 129 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión y sus acumulados interpuestos por ***** , en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas a sus solicitudes de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la Recurrente, así como al Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).